



EXP. N.º 4957-2005-PA/TC  
JUNÍN  
PEDRO LUIS AYLAS ASURÍN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006

#### VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno formado en esta instancia, presentado por don Pedro Luis Aylas Asurín, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional interpuesto contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar la firma de su representante ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 10.
2. Que, de acuerdo con los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 15 y 17, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Pedro Luis Aylas Asurín del recurso de agravio constitucional interpuesto contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Figallo Rivadeneira**  
Secretario Relator (e)